CONTESTA TRASLADO.

SEÑOR JUEZ:

Jessica Mariela CABALLERO, abogada inscripta al **Tº 84, Fº 825 C.P.A.C.F.** , con domicilio electrónico **27-25612059-9**, (tel 114430-1694 jcaballero@vialidad.gob.ar), representando a **DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD** en autos caratulados**: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD C/ MINERALES ARGENTINOS SA S/PROCESO DE EJECUCION (EXP 119/2023),** V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. CONTESTA TRASLADO:

Que vengo por el presente a contestar el traslado conferido en tiempo y forma, de acuerdo a los fundamentos que a continuación se detallan:

A. ALLANAMIENTO DE LA DEMANDADA:

Según constancias de autos, se presenta la parte demandada mediante escrito titulado **"ME PRESENTO. ACREDITO PERSONERÍA. ME ALLANO",** agregado en autos el 17.10.2023 a las 20:28 hs, y obrante en fs. 35/47.

En dicho documento, punto II, la demandada manifiesta que se allana de forma total, real y efectiva a la pretensión de mi representada y que en dicho acto viene a *"...cumplir con el pago de la suma reclamada de $170.856 más $51.257 presupuestado para intereses y costas que totalizan la cantidad de $222.113 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TRECE), abonados mediante transferencia bancaria en la cuenta judicial de autos."*

Cabe destacar que, de la documentación que se adjunta a dicho escrito, no surge comprobante de pago alguno, pese a que en el mismo documento Punto IV,

bajo el titulo PETITORIO, la demandada solicita: "…*3. Se tenga por acreditado el pago del importe reclamado…"*

Luego en fs 49/51, la misma parte realiza la presentación "**ACREDITO PAGO",** escrito agregado en fecha 31.10.2023, a las 20:20 hs. En el que manifiesta que se presenta a los fines de acreditar el pago de la suma de $227.113 (PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TRECE), y adjuntando cheque de fecha 31/10/2023 y nota de solicitud de Transferencia MEP, suscrita en la misma fecha por TINDARO LEMBO, sin sello alguno de recepción bancaria.

Asi las cosas, y a los fines de mejor proveer, he de destacar que de acuerdo a las constancias de autos la demandada fue notificada e intimada de pago con fecha 6.10.2023, por un plazo de 7 días cuyo vencimiento operó el día 19.10.2023 o en dos primeras horas del día siguiente hábil. Es decir que su presentación inicial de fecha 17.10.2023, solo debe tenerse presente a los efectos de una mera expresión de voluntad de pago, sin que se pueda tener como acreditado el cumplimiento en el plazo otorgado para su cancelación; pues si bien en fecha 31.10.2023, adjunta cheque y solicitud de transferencia, no surge a las claras que dicha operación se haya efectivizado ya que no existe en autos constancia o resumen de cuenta con la transferencia efectivamente realizada.

B. EXIMICION DE COSTAS

En el punto III, de la presentación de fecha 17.10.2023, la demandada solicita que las costas se dispongan a cargo de la actora, con fundamento en dos argumentos; el primero sosteniendo que mi representada inicia acción judicial no habiendo culminado la resolución de la etapa administrativa, argumento sobre el que me explayaré mas adelante, y el segundo en atención al allanamiento efectuado, argumento éste sobre el que a continuación me expresaré.

Al respecto, el articulo 70 del CPCCN reza que, para que opere la exención de costas "*...el allanamiento debe ser real, incondicionado, oportuno, total y efectivo…".*

Va de suyo que en este caso los elementos de: incondicionalidad, descripto por la doctrina y jurisprudencia como "*...puro y simple, o sea formulado sin reservas ni en forma subsidiaria…"* (con. PALACIO y ALAVARDO VELLOSO, ob. cit., t.3º, p.150; CNCiv., sala A, 26-2-76, in re "Murgas C/Fernandez"); y/o efectividad, no se encuentran presentes en el escrito que aquí se contesta, pues no consta cumplimiento de pago alguno del monto reclamado, su consignación y dación en pago en las actuaciones y lo que es peor, el demandado sostiene, y cito: *"... que las certificaciones de deudas presentadas para esta ejecución (que se relacionan con cuatro -4- actas de infracción), se encuentran viciadas de nulidad…"*, es decir que no se allana de manera incondicional.

Es por ello que no escapará al elevado criterio de S.S. que la solicitud de eximición de costas realizada por la parte demandada, no es más que un intento de evitar afrontar su responsabilidad.

Se ha sostenido que las costas son los gastos que las partes se ven obligadas a efectuar como consecuencia directa de la sustanciación del proceso. Su imposición no reviste carácter de sanción sino que procura evitar que las erogaciones que la parte vencedora debió realizar para obtener el reconocimiento de su derecho se traduzcan en una disminución del mismo. (Conf. esta Sala, R. 113.398, "Sociedad Militar de Seguro de Vida c/ Reymundo, J.C. s/ ejecutivo", del 21/10/92, L.L. 1993-C-439).

C. SOBRE EL PROCESO ADMINISTRATIVO

Tal como se detallara en el punto B del presente, la demandada ha cuestionado el accionar de mi representada, sosteniendo que habiendo impugnado las actas de infracción "*…jamás obtuvo resolución del tema, ni notificación alguna*

administrativa de dicho descargo, por lo que, los títulos ejecutivos no son validos y carecen de fuerza ejecutoria ya que existe un expediente administrativo abierto…"

Considero oportuno manifestar que con respecto a las actas de infracción y los descargos realizados, los mismos no implican la nulidad de documento ejecutivo alguno, puesto que no contrarían la normativa vigente y el control estricto del procedimiento interno regulado; por ende el planteo de nulidad no es viable.

En todo caso, el demandado contaba con herramientas legales a los fines de obtener respuesta positiva por parte de la Administración (art. 31 y concs. LNPA), sin embargo solo limita su accionar a presentar su descargo y aguardar una respuesta.

Finalmente y sin profundizar en los infundados argumentos de la demandada, he de destacar que según la documentación agregada se verifica que la misma realiza su "descargo" en fecha 30.08.2022 y recién al recibir la intimación de pago el 06.10.2023, vuelve a retomar la cuestión planteada y en un intento de evitar la imposición de costas, simplemente se limita a plantear la nulidad de las actas.

II. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S que:

a) Se tenga por contestado en tiempo y forma, el traslado conferido;

c) Se sirva Su Señoría, dictar sentencia haciendo lugar a la demanda ejecutiva, asi como imponer las costas a la parte deudora.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by JESSICA MARIELA CABALLERO
Date: 2024.02.22 02:13:53 ART